



21.11.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)
(COM(2018)0382 – C8-0232/2018 – 2018/0206(COD))

Ponente de opinión: Kostas Chrysogonos

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas; protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). A fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, apoyando de ese modo la cohesión económica, territorial y social con arreglo **al artículo 174** del TFUE.

Enmienda

(1) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa **y al llamamiento lanzado por los ciudadanos de la Unión para consolidar su dimensión social**. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas; protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) **y respetar los derechos y los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**. A fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, apoyando de ese modo la cohesión económica, territorial y social con arreglo **a los artículos 174 y 175** del TFUE.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A escala de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas es el marco para identificar las prioridades nacionales de reforma y efectuar el seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros elaboran sus propias estrategias nacionales multianuales de inversión en apoyo de dichas prioridades de reforma. Dichas estrategias deben presentarse anualmente junto con los programas nacionales de reforma como una manera de destacar y coordinar los proyectos prioritarios de inversión que ha de apoyar la financiación nacional o de la Unión. También deben servir para utilizar coherentemente la financiación de la Unión y maximizar el valor añadido del apoyo financiero procedente fundamentalmente de los programas apoyados por la Unión en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Función Europea de Estabilización de las Inversiones e InvestEU, en su caso.

Enmienda

(2) A escala de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas es el marco para identificar las prioridades nacionales de reforma y efectuar el seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros elaboran sus propias estrategias nacionales multianuales de inversión en apoyo de dichas prioridades de reforma. Dichas estrategias deben **elaborarse en cooperación con las autoridades nacionales, regionales y locales, incluir una perspectiva de género** y presentarse anualmente junto con los programas nacionales de reforma como una manera de destacar y coordinar los proyectos prioritarios de inversión que ha de apoyar la financiación nacional o de la Unión. También deben servir para utilizar coherentemente la financiación de la Unión y maximizar el valor **social** añadido del apoyo financiero procedente fundamentalmente de los programas apoyados por la Unión en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Función Europea de Estabilización de las Inversiones e InvestEU, en su caso.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Consejo de [...] adoptó orientaciones revisadas para las políticas de empleo de los Estados miembros a fin de adecuar el texto a los principios del pilar europeo de derechos sociales, con vistas a mejorar la competitividad de Europa y a hacer de ella un mejor lugar para invertir,

Enmienda

(3) El Consejo de [...] adoptó orientaciones revisadas para las políticas de empleo de los Estados miembros a fin de adecuar el texto a los principios del pilar europeo de derechos sociales, con vistas a mejorar la competitividad de Europa y a hacer de ella un mejor lugar para invertir,

crear puestos de trabajo y fomentar la cohesión social. A fin de ajustar plenamente los objetivos del FSE+ a los de dichas orientaciones, especialmente por lo que se refiere al empleo, la educación, la formación y la lucha contra la exclusión social, la pobreza y la discriminación, el FSE+ debe apoyar a los Estados miembros teniendo en cuenta las orientaciones integradas aplicables y las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas conforme al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE, y, cuando proceda, a escala nacional, los programas nacionales de reforma respaldados por las estrategias nacionales. El FSE+ también debe contribuir a los aspectos pertinentes de la aplicación de las iniciativas y actividades clave de la Unión, y en particular la «Agenda de capacidades para Europa» y el Espacio Europeo de Educación, las Recomendaciones del Consejo pertinentes y otras iniciativas como la Garantía Juvenil, los itinerarios de mejora de las capacidades y las iniciativas relativas a la integración de los desempleados de larga duración.

crear puestos de trabajo y fomentar la cohesión social. A fin de ajustar plenamente los objetivos del FSE+ a los de dichas orientaciones, especialmente por lo que se refiere al empleo, la educación, la formación y la lucha contra la exclusión social, la pobreza y la discriminación, el FSE+ debe apoyar a los Estados miembros teniendo en cuenta las orientaciones integradas aplicables y las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas conforme al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE, y, cuando proceda, a escala nacional, los programas nacionales de reforma respaldados por las estrategias nacionales. El FSE+ también debe contribuir a los aspectos pertinentes de la aplicación de las iniciativas y actividades clave de la Unión, y en particular la «Agenda de capacidades para Europa», el Espacio Europeo de Educación **y el Plan de acción sobre la integración de los nacionales de terceros países, la Garantía Juvenil y otras** Recomendaciones del Consejo pertinentes y otras iniciativas como la Garantía Juvenil, los itinerarios de mejora de las capacidades y las iniciativas relativas a la integración de los desempleados de larga duración.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El valor añadido de la política de cohesión de la Unión reside, en particular, en el enfoque de la dimensión territorial de base local, la gobernanza multinivel, la planificación plurianual y los objetivos compartidos y mensurables, el enfoque de desarrollo integrado y la convergencia hacia normas europeas en materia de capacidades administrativas.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El 20 de junio de 2017, el Consejo refrendó la respuesta de la Unión a la «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas»: un futuro europeo sostenible. El Consejo destacó la importancia de conseguir un desarrollo sostenible en las tres dimensiones (económica, social y ambiental) de una manera equilibrada e integrada. Es imprescindible que el desarrollo sostenible se incorpore a todas las políticas sectoriales internas y externas de la Unión, y que la Unión sea ambiciosa en las políticas que aplica para encarar los retos globales. El Consejo acogió con satisfacción la Comunicación de la Comisión «Próximas etapas para un futuro europeo sostenible», de 22 de noviembre de 2016, como un primer paso hacia la incorporación de los objetivos de desarrollo sostenible y la aplicación del desarrollo sostenible como principio fundamental en todas las políticas de la Unión, en particular mediante sus instrumentos financieros.

Enmienda

(4) El 20 de junio de 2017, el Consejo refrendó la respuesta de la Unión a la «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas»: un futuro europeo sostenible. El Consejo destacó la importancia de conseguir un desarrollo sostenible en las tres dimensiones (económica, social y ambiental) de una manera equilibrada e integrada. Es imprescindible que el desarrollo sostenible se incorpore a todas las políticas sectoriales internas y externas de la Unión, y que la Unión sea ambiciosa en las políticas que aplica para encarar los retos globales. El Consejo acogió con satisfacción la Comunicación de la Comisión «Próximas etapas para un futuro europeo sostenible», de 22 de noviembre de 2016, como un primer paso hacia la incorporación de los objetivos de desarrollo sostenible y la aplicación del desarrollo sostenible como principio fundamental en todas las políticas de la Unión, en particular mediante sus instrumentos financieros. ***El FSE+ contribuye a la realización de los objetivos de desarrollo sostenible consistentes en la reducción a la mitad de la pobreza relativa y la erradicación de las formas extremas de pobreza, impulsando una educación de calidad e integradora y la igualdad de género, así como un crecimiento económico sostenido, integrador y sostenible, un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todos, y reduciendo la desigualdad.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Unión se enfrenta a los desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, la gestión de los flujos migratorios y **la creciente amenaza para la seguridad**, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico, el creciente envejecimiento de la mano de obra y el déficit cada vez mayor de competencias profesionales y de mano de obra en determinados sectores y regiones, que experimentan sobre todo las pymes. Teniendo en cuenta las realidades cambiantes del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en **las competencias pertinentes**, haciendo que **el crecimiento sea** más inclusivo y mejorando las políticas de empleo y sociales, y en particular las relativas a la movilidad laboral.

Enmienda

(5) La Unión se enfrenta a los desafíos estructurales derivados de **las desigualdades sociales**, la globalización de la economía, la gestión de los flujos migratorios y **los problemas de integración conexos**, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico, **los retos demográficos, la desigualdad en el acceso a la educación y la protección social, la distribución desequilibrada de las responsabilidades en materia de cuidados**, el creciente envejecimiento de la mano de obra, **la falta de oportunidades de empleo** y el déficit cada vez mayor de competencias profesionales y de mano de obra en determinados sectores y regiones, que experimentan sobre todo las pymes. **Al mismo tiempo, la Unión debe responder a los desafíos sociales generados por unas tasas crecientes de pobreza y exclusión social y de desempleo, que en el caso de los jóvenes supera el doble de la tasa mundial, así como a las dificultades relacionadas con la integración de nacionales de terceros países.** Teniendo en cuenta las realidades cambiantes del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros **acometiendo una transición justa**, invirtiendo en **una educación y formación de calidad e inclusivas, el aprendizaje permanente** y competencias, haciendo que **los mercados laborales sean** más inclusivos y mejorando las políticas de **educación y formación y las políticas de empleo y sociales**, en particular las relativas a la movilidad laboral, **y luchando contra la brecha de género y la discriminación de las mujeres.**

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Para anticiparse a los retos y adoptar medidas concretas hacia una economía social y medioambientalmente sostenible, deben incluirse en los programas operativos planes de transición justos, elaborados en cooperación con los gobiernos locales y regionales y las partes interesadas, en los que se esbozen estrategias regionales y locales hacia un futuro respetuoso con el clima y eficiente en el uso de los recursos, en aras de la inclusión social, la creación de puestos de trabajo de calidad, la sostenibilidad y la inversión dirigida a apoyar un desarrollo local orientado al futuro.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. En el caso de las subvenciones, debe tenerse en cuenta, asimismo, la utilización de cantidades fijas únicas, costes unitarios y financiación a tipo fijo, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se prevé en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero. Para aplicar medidas vinculadas a la **integración** socioeconómica de nacionales de terceros países, y de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Disposiciones Comunes, la Comisión podrá reembolsar a

(8) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. En el caso de las subvenciones, debe tenerse en cuenta, asimismo, la utilización de cantidades fijas únicas, costes unitarios y financiación a tipo fijo, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se prevé en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero. Para aplicar medidas vinculadas a la **inclusión** socioeconómica de nacionales de terceros países, y de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Disposiciones Comunes, la Comisión podrá reembolsar a los Estados

los Estados miembros utilizando opciones de costes simplificados, incluida la utilización de cantidades fijas únicas.

miembros utilizando opciones de costes simplificados, incluida la utilización de cantidades fijas únicas.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) A fin de racionalizar y simplificar el panorama de la financiación y de crear oportunidades adicionales de sinergias mediante enfoques de financiación integrados, deben integrarse en un FSE+ las acciones que recibían apoyo del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, del Programa para el Empleo y la Innovación Social de la Unión Europea, y del Programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud. Por tanto, el FSE+ debe constar de tres capítulos: el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, el capítulo de Empleo e Innovación Social y el capítulo de Salud. Tal enfoque debe contribuir a que se reduzca la carga administrativa vinculada a la gestión de los diferentes fondos, en particular la que soportan los Estados miembros, al tiempo que se mantienen unas normas más sencillas para las operaciones más sencillas, como la distribución de alimentos o la asistencia material básica.

Enmienda

(9) A fin de racionalizar y simplificar el panorama de la financiación, **aumentar la flexibilidad** y crear oportunidades adicionales de sinergias mediante enfoques de financiación integrados, deben integrarse en un FSE+ las acciones que recibían apoyo del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, del Programa para el Empleo y la Innovación Social de la Unión Europea, y del Programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud. Por tanto, el FSE+ debe constar de tres capítulos: el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, el capítulo de Empleo e Innovación Social y el capítulo de Salud. Tal enfoque debe contribuir a que se reduzca la carga administrativa vinculada a la gestión de los diferentes fondos, en particular la que soportan los Estados miembros **y los beneficiarios**, al tiempo que se mantienen unas normas más sencillas para las operaciones más sencillas, como la distribución de alimentos o la asistencia material básica.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de mejorar la

Enmienda

(10) Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de mejorar la

eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación y la formación, y la calidad de estas, así como de promover la inclusión social y la salud y reducir la pobreza, no solo han de ejecutarse en régimen de gestión compartida, sino también en régimen de gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a las acciones necesarias a nivel de la Unión.

eficacia de unos mercados de trabajo ***abiertos e inclusivos*** y promover el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación y la formación, y la calidad de estas, así como de promover la inclusión social y la salud y reducir la pobreza, no solo han de ejecutarse en régimen de gestión compartida, sino también en régimen de gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a las acciones necesarias a nivel de la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) ***La integración del Programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud con el FSE+ también creará sinergias entre la evolución y el ensayo de las iniciativas y las políticas para mejorar la eficacia, la resiliencia y la sostenibilidad de los sistemas de salud desarrollados por el capítulo de salud del Programa FSE+ y su ejecución en los Estados miembros mediante las herramientas facilitadas por los demás capítulos del Reglamento del FSE+.***

Enmienda

(11) ***Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de aumentar la eficacia de los mercados de trabajo inclusivos e igualitarios para hombres y mujeres y facilitar el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación, la formación y la asistencia sanitaria y la calidad de las mismas, así como de promover la inclusión social y la salud y erradicar la pobreza no solo han de ejecutarse en régimen de gestión compartida, sino también en régimen de gestión directa e indirecta en los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a las acciones necesarias a nivel de la Unión.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) El FSE+ debe tener por objeto promover el empleo mediante intervenciones activas que permitan la (re)integración en el mercado de trabajo, en especial de los jóvenes, los desempleados de larga duración y las personas inactivas, así como el empleo por cuenta propia y la economía social. El FSE+ debe tener por objeto mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo, mediante el apoyo a la modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios públicos de empleo, con el fin de aumentar su capacidad de prestar servicios reforzados de asesoramiento y orientación selectivos durante la búsqueda de empleo y la transición al empleo y de **potenciar** la movilidad de los trabajadores. El FSE+ debe promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo mediante medidas dirigidas a garantizar, entre otras cosas, un mejor equilibrio entre la vida laboral y la familiar y el acceso a servicios de guardería. El FSE+ debe tener como meta ofrecer un entorno de trabajo saludable y bien adaptado, a fin de responder a los riesgos para la salud relacionados con las formas de trabajo cambiantes y las necesidades planteadas por el envejecimiento de la población activa.

(13) El FSE+ debe tener por objeto promover el empleo **de alta calidad** mediante **políticas de educación, formación y empleo** e intervenciones activas que permitan la (re)integración en el mercado de trabajo, en especial de los jóvenes, **las personas con discapacidad y con enfermedades crónicas**, los desempleados de larga duración y las personas **económicamente** inactivas, así como **de quienes se enfrentan a múltiples formas de discriminación, a través de la promoción del** empleo por cuenta propia, **el emprendimiento** y la economía social. El FSE+ debe tener por objeto mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo, mediante el apoyo a la modernización y **la flexibilidad orientado a los diversos grupos destinatarios** de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios públicos de empleo, con el fin de aumentar su capacidad de prestar servicios reforzados de asesoramiento y orientación selectivos **y personales** durante la búsqueda de empleo y la transición al empleo y de **apoyar** la movilidad de los trabajadores. El FSE+ debe **tener como objetivo abordar el empleo precario para garantizar que todos los tipos de contratos de trabajo ofrezcan condiciones de trabajo dignas, con una cobertura de seguridad social adecuada, de conformidad con el artículo 9 del TFUE, la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, la Carta Social Europea y el Programa de Trabajo Decente de la OIT. El FSE+ debe** promover la participación de la mujer y **un empleo sostenible que garantice la igualdad de oportunidades, prestando especial atención a las madres solteras** en el mercado de trabajo mediante medidas dirigidas a garantizar, entre otras cosas, **el respeto del principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor**, un mejor equilibrio entre la vida laboral y la familiar y el acceso a servicios de guardería **asequibles y otros servicios de asistencia o de apoyo para fomentar la igualdad de género**. El FSE+ debe tener

como meta ofrecer un entorno de trabajo saludable y bien adaptado, a fin de responder a los riesgos para la salud relacionados con las formas de trabajo cambiantes y las necesidades planteadas por el envejecimiento de la población activa. ***El FSE+ también debe apoyar medidas destinadas a facilitar la transición de los jóvenes de la educación al empleo.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El FSE+ debe prestar apoyo para mejorar la calidad, la efectividad y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, a fin de facilitar la adquisición de las competencias clave, especialmente en cuanto a las capacidades digitales, que todas las personas precisan para su realización y su desarrollo personales, así como de cara al empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa. El FSE+ debe propiciar el progreso en la educación y la formación, y la transición al empleo, apoyar el aprendizaje permanente y la empleabilidad, y contribuir a la competitividad y a la innovación social y económica mediante el apoyo a iniciativas modulares y sostenibles en dichos ámbitos. Esto puede conseguirse, por ejemplo, mediante el aprendizaje basado en el trabajo y la formación práctica en centros de trabajo, así como gracias a la orientación a lo largo de toda la vida, la previsión de las necesidades de capacidades en cooperación con ***la industria***, la actualización del material de formación, la previsión y el seguimiento de los graduados, la formación de los educadores, la validación de los resultados del aprendizaje y el reconocimiento de las

Enmienda

(14) ***Como instrumento europeo esencial en materia de empleo y capacidades, el FSE+ debe poder contribuir a la cohesión social, económica y territorial en toda Europa. A tal efecto,*** el FSE+ debe prestar apoyo para mejorar la calidad, la efectividad, ***la accesibilidad*** y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, a fin de facilitar la adquisición de las competencias clave, especialmente en cuanto a las capacidades digitales, que todas las personas precisan para su realización y su desarrollo personales, así como de cara al empleo, la inclusión social y una ciudadanía activa. El FSE+ debe propiciar el progreso en la educación y la formación, y la transición al empleo, apoyar el aprendizaje permanente y la empleabilidad, y contribuir a la competitividad y a la innovación social y económica mediante el apoyo a iniciativas modulares y sostenibles en dichos ámbitos. Esto puede conseguirse, por ejemplo, mediante el aprendizaje basado en el trabajo y la formación práctica en centros de trabajo, así como gracias a la orientación a lo largo de toda la vida, la previsión de las necesidades de capacidades en cooperación con ***los***

cualificaciones.

interlocutores sociales, la actualización del material de formación, la previsión y el seguimiento de los graduados, la formación de los educadores, la validación de los resultados del aprendizaje y el reconocimiento de las cualificaciones.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia a la educación y formación generales y profesionales y, finalmente, a la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos, facilitando así la permeabilidad entre los sectores educativo y formativo, evitando el abandono escolar prematuro, mejorando los conocimientos sobre la salud, reforzando los vínculos con el aprendizaje no formal e informal, y facilitando la movilidad en la formación para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, fundamentalmente para facilitar la participación de los alumnos más desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.

Enmienda

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia, ***prestando especial atención a los niños que proceden de entornos sociales desfavorecidos***, a la educación y formación generales y profesionales y, finalmente, a la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos, facilitando así la permeabilidad entre los sectores educativo y formativo, evitando el abandono escolar prematuro, mejorando los conocimientos sobre la salud, reforzando los vínculos con el aprendizaje no formal e informal, y facilitando la movilidad en la formación para todos, ***teniendo en cuenta el objetivo último, a saber, combatir el desempleo juvenil***. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, fundamentalmente para facilitar la participación de los alumnos más desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

(15 bis) *La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género sea un principio vinculante en todas las fases de la programación, desde la definición de las prioridades de los programas operativos hasta la ejecución, el seguimiento y la evaluación, y que las acciones clave para la integración de la perspectiva de género reciban apoyo.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) El FSE+ debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para combatir la pobreza, con vistas a romper el círculo vicioso de las situaciones de desventaja perpetuadas a lo largo de generaciones y promover la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, luchar contra la discriminación y corregir las desigualdades sanitarias. Esto supone movilizar una serie de políticas dirigidas a las personas más desfavorecidas, con independencia de su edad, incluidos los menores, las comunidades marginadas, como la romaní, y los trabajadores pobres. El FSE+ debe promover la inclusión activa de las personas que se encuentran lejos del mercado de trabajo, con el fin de garantizar su **integración** socioeconómica. El FSE+ también se debe utilizar para promover un acceso oportuno e igualitario a servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad como la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, y en particular a los servicios de asistencia familiar y local. El FSE+ debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con

(18) El FSE+ debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros **en todos los niveles de gobierno, también a nivel regional y local**, para combatir la pobreza, con vistas a romper el círculo vicioso de las situaciones de desventaja perpetuadas a lo largo de generaciones y promover la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, luchar contra la discriminación y corregir las desigualdades sanitarias **y la privación de vivienda, incluida la falta de hogar, al tiempo que se hace especial hincapié en la lucha contra la feminización de la pobreza**. Esto supone movilizar una serie de políticas dirigidas a las personas más desfavorecidas, con independencia de su edad, incluidos los menores, las comunidades marginadas, como la romaní, **las personas con discapacidad, enfermedades o condiciones crónicas**, los trabajadores pobres, **las personas sin hogar, los nacionales de terceros países, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo, los inmigrantes indocumentados y los apátridas, y todas las demás**

vistas, en particular, a promover su accesibilidad.

personas que se enfrentan a múltiples retos sociales y múltiples formas de discriminación. El FSE+ debe promover la inclusión activa de las personas que se encuentran lejos del mercado de trabajo, con el fin de garantizar su ***inclusión socioeconómica y su plena participación en la sociedad.*** El FSE+ también se debe utilizar para promover ***los derechos sociales mediante*** un acceso oportuno e igualitario a servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad como ***el asesoramiento, la asistencia sanitaria, el cuidado de los niños y la educación de la primera infancia*** y los cuidados de larga duración, y en particular a los servicios de asistencia familiar y local, ***así como el acceso a una vivienda asequible y decente que haga un uso eficiente de la energía, incluida la vivienda social.*** El FSE+ debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social y ***de los servicios sociales,*** con vistas, en particular, a promover su accesibilidad ***e incrementar su cobertura.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Dados los diferentes niveles de desarrollo existentes en Europa en su conjunto, la ayuda del FSE+ debe ser lo suficientemente flexible como para que pueda tener en cuenta las especificidades regionales y territoriales.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El FSE+ debe contribuir a la reducción de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación de alimentos y material y a promover la integración social de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y de los más desfavorecidos. ***Con el fin de que, a escala de la Unión, al menos el 4 % de los recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida apoye a las personas más desfavorecidas,*** los Estados miembros deben asignar como mínimo el 2 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para afrontar las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos. Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de receptores finales, es necesario que el apoyo para resolver la privación material de las personas más desfavorecidas se rija por normas más sencillas.

Enmienda 19

**Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) El FSE+ debe contribuir a la reducción de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación de alimentos y material y a promover la integración social de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y de los más desfavorecidos. Los Estados miembros deben asignar como mínimo el 4 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para afrontar las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos. Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de receptores finales, es necesario que el apoyo para resolver la privación material de las personas más desfavorecidas se rija por normas más sencillas. ***Al mismo tiempo, en el proceso de elaboración e implementación de los programas específicos, también es importante la participación de las ONG especializadas y de las organizaciones que representen a las personas en riesgo de pobreza y exclusión social.***

Enmienda

(19 bis) Con miras a erradicar la pobreza y garantizar una mayor inclusión social, el FSE+ debe fomentar la participación activa de las organizaciones sociales especializadas que representan a las personas que viven en la pobreza y que trabajan con ellas en la preparación, ejecución y evaluación de los programas dedicados a este problema.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Ante la necesidad persistente de intensificar los esfuerzos para abordar la gestión de los flujos migratorios en la Unión en su conjunto, y con el fin de garantizar un enfoque coherente, sólido y consistente de apoyo a los esfuerzos de solidaridad y reparto de responsabilidades, el FSE+ debe prestar apoyo para promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, de manera complementaria a las acciones financiadas al amparo del Fondo de Asilo y Migración.

Enmienda

(20) Ante la necesidad persistente de intensificar los esfuerzos para abordar la gestión de los flujos migratorios en la Unión en su conjunto, y con el fin de garantizar un enfoque coherente, sólido y consistente de apoyo a los esfuerzos de solidaridad y reparto de responsabilidades, el FSE+ debe prestar apoyo para promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, de manera complementaria a las acciones financiadas al amparo del Fondo de Asilo y Migración. ***Los Estados miembros deben asignar a las autoridades locales recursos adecuados destinados a la integración de los migrantes a escala local.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, la asistencia sanitaria y de larga duración, y la educación y la formación. A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una parte apropiada de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a la aplicación de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión y los Estados miembros deben

Enmienda

(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, la asistencia sanitaria y de larga duración, y la educación y la formación. A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una parte apropiada de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a la aplicación de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión ***debe revisar los programas***

garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad entre los capítulos en régimen de gestión compartida y de Salud del FSE+ y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.

operativos para evaluar si tienen en cuenta de manera suficiente las recomendaciones específicas por país. La Comisión y los Estados miembros deben involucrar a las autoridades locales y regionales significativamente en el proceso, a fin de garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad entre todos los niveles de gobierno y entre los capítulos en régimen de gestión compartida y el EaSI y de Salud del FSE+ y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico, así como el pilar europeo de derechos sociales. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica, *respetando el principio de asociación.*

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Para que la dimensión social de Europa recogida en el pilar europeo de derechos sociales se tenga debidamente en cuenta y un mínimo de recursos vayan dirigidos a los más necesitados, los Estados miembros deben destinar al menos el **25 %** de los recursos nacionales *del FSE+ del capítulo* del FSE+ en régimen de gestión compartida a impulsar la inclusión social.

Enmienda

(22) Para que la dimensión social de Europa recogida en el pilar europeo de derechos sociales se tenga debidamente en cuenta y un mínimo de recursos vayan dirigidos a los más necesitados, los Estados miembros deben destinar al menos el **30 %** de los recursos nacionales del FSE+ en régimen de gestión compartida a impulsar la inclusión social *y combatir la pobreza extrema.*

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

(22 bis) *A la luz de los niveles persistentemente altos de pobreza infantil y exclusión social en la Unión (26,4 % en 2017), y del pilar europeo de derechos sociales, que establece que los niños tienen derecho a la protección contra la pobreza y que los niños de entornos desfavorecidos tienen derecho a medidas específicas para mejorar la igualdad de oportunidades, los Estados miembros deben asignar al menos el 10 % de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al programa de Garantía Infantil Europea para la erradicación de la pobreza infantil y la exclusión social. La inversión temprana en la infancia genera importantes beneficios para los niños y la sociedad en su conjunto. Apoyar a los niños para que desarrollen sus aptitudes y capacidades les permite desarrollar todo su potencial, convertirse en miembros activos de la sociedad y aumentar sus oportunidades en el mercado laboral como jóvenes.*

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 22 ter (nuevo)

(22 ter) *Todos los Estados miembros han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que constituye la referencia en la promoción y protección de los derechos del niño. La promoción de los derechos del niño constituye un objetivo explícito de las políticas de la Unión, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige que el interés superior del menor constituya una consideración primordial en todos los actos de la Unión. El FSE+*

debe apoyar acciones que promuevan intervenciones eficaces que contribuyan a la materialización de los derechos del niño.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) A la luz de los elevados niveles de desempleo e inactividad juvenil que persisten en diversos Estados miembros y regiones, y que afectan en particular a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación, es necesario que esos Estados miembros afectados sigan invirtiendo suficientes recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en acciones para promover el empleo juvenil, sin olvidar, ***entre otras cosas***, los planes de Garantía Juvenil. Basándose en las actuaciones apoyadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el periodo de programación 2014-2020 dirigidas a personas físicas, los Estados miembros deben seguir promoviendo los itinerarios de empleo y reintegración en la educación y las medidas de comunicación dirigidas a los jóvenes priorizando, en su caso e incluso mediante el trabajo juvenil, a los jóvenes desempleados, inactivos y desfavorecidos de larga duración. Los Estados miembros deben invertir en medidas dirigidas a facilitar la transición de la escuela al trabajo, así como reformar y adaptar los servicios de empleo con el fin de prestar a los jóvenes un apoyo personalizado. Por lo tanto, los Estados miembros afectados han de asignar al menos el **10** % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar la empleabilidad de los jóvenes.

Enmienda

(23) A la luz de los elevados niveles de desempleo e inactividad juvenil que persisten en diversos Estados miembros y regiones, y que afectan en particular a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación ***o que proceden de las comunidades marginadas***, es necesario que esos Estados miembros afectados sigan invirtiendo suficientes recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en acciones para promover el empleo juvenil, sin olvidar, ***en particular***, los planes de Garantía Juvenil. Basándose en las actuaciones apoyadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el periodo de programación 2014-2020 dirigidas a personas físicas, los Estados miembros deben seguir promoviendo los itinerarios de empleo y reintegración en la educación ***o la formación*** y las medidas de comunicación dirigidas a los jóvenes priorizando, en su caso e incluso mediante el trabajo juvenil, a los jóvenes desempleados, inactivos, desfavorecidos y ***marginados*** de larga duración. Los Estados miembros deben invertir en medidas dirigidas a facilitar la transición de la escuela al trabajo, así como reformar y adaptar los servicios de empleo con el fin de prestar a los jóvenes un apoyo personalizado. Por lo tanto, los Estados miembros afectados han de asignar al menos el **15** % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar la

empleabilidad de los jóvenes.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) *Dada la ampliación del ámbito de aplicación del FSE+, hay que garantizar que estas tareas adicionales vayan acompañadas de un aumento del presupuesto para cumplir los objetivos del programa. Se necesitan más fondos para luchar contra el desempleo, en particular el desempleo juvenil, contra la pobreza y para apoyar el desarrollo profesional y la formación, especialmente en el entorno laboral digital, de acuerdo con los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales.*

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) La eficaz y eficiente ejecución de las medidas financiadas por el FSE+ depende de su correcta gestión y de la colaboración de todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los agentes socioeconómicos, especialmente de los interlocutores sociales y la sociedad civil. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros **alienten** la participación de los agentes sociales y la sociedad civil en la **ejecución** del FSE+ en régimen de gestión compartida.

(26) La eficaz y eficiente ejecución de las medidas financiadas por el FSE+ depende de su correcta gestión y de la colaboración de todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los agentes socioeconómicos, especialmente de **las autoridades locales y regionales**, los interlocutores sociales y la sociedad civil, **debiéndose destacar a las ONG que prestan servicios sociales y de empleo, asistencia o formación y que trabajan en el ámbito de la lucha contra la discriminación o de la defensa de los derechos humanos**. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros **garanticen** la participación **significativa** de **las autoridades locales y regionales**, los

agentes sociales y la sociedad civil en la ***gobernanza estratégica*** del FSE+ en régimen de gestión compartida, ***desde la definición de las prioridades de los programas operativos hasta la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los resultados y el impacto. Además, a fin de salvaguardar la no discriminación y la igualdad de oportunidades, es vital que los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos participen también en cada una de las fases.***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Con vistas a aprovechar plenamente el potencial de la cooperación intersectorial y a mejorar las sinergias y la coherencia con otros ámbitos políticos para alcanzar los objetivos generales del FSE+, deben utilizarse el deporte y la actividad física como un instrumento de las acciones del FSE+ destinadas, en particular, a la lucha contra el desempleo juvenil, la mejora de la inclusión social de los grupos marginados, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) Debe considerarse el uso de indicadores regionales al objeto de permitir que se tengan mejor en cuenta las disparidades subregionales.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La experimentación social es un proyecto a pequeña escala que permite recoger elementos fácticos sobre la viabilidad de las innovaciones sociales. Ha de ser posible **aplicar** las ideas viables a mayor escala o **en** otros contextos con el apoyo económico del FSE+ **y de** otros recursos.

Enmienda

(31) La experimentación social es un proyecto a pequeña escala que permite recoger elementos fácticos sobre la viabilidad de las innovaciones sociales. Ha de ser posible **y fomentarse que las ideas se pongan a prueba a nivel local y que** las ideas viables **se apliquen** a mayor escala o **se transfieran a** otros contextos **en diferentes regiones o Estados miembros** con el apoyo económico del FSE+ **o en combinación con** otros recursos.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El Reglamento del FSE+ establece disposiciones destinadas a lograr la libre circulación de los trabajadores de forma no discriminatoria, **garantizando una estrecha cooperación** de los servicios **centrales** de empleo de los Estados miembros **entre sí y con** la Comisión. La red europea de servicios de empleo debe promover un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo, facilitando la movilidad transfronteriza de los trabajadores y una mayor transparencia de la información sobre dichos mercados de trabajo. El ámbito de aplicación del FSE+ incluye también el desarrollo y el apoyo de los planes de movilidad específicos destinados a cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado carencias.

Enmienda

(32) El Reglamento del FSE+ establece disposiciones destinadas a lograr la libre circulación de los trabajadores **en condiciones sociales de gran calidad** y de forma no discriminatoria. Los servicios **públicos** de empleo de los Estados miembros, **los interlocutores sociales** y la Comisión **deben colaborar estrechamente**. La red europea de servicios de empleo, **con la participación de los interlocutores sociales y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil**, debe promover un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo, facilitando la movilidad transfronteriza **no precaria** de los trabajadores y una mayor transparencia de la información sobre dichos mercados de trabajo **con datos desglosados, así como un mayor reconocimiento de las capacidades**. El ámbito de aplicación del FSE+ incluye también el desarrollo y el apoyo de los planes de movilidad

específicos destinados a cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado carencias. **Además, el ámbito de aplicación del FSE+ abarca las asociaciones transfronterizas entre los servicios públicos de empleo regionales y los agentes sociales y sus actividades para fomentar la movilidad voluntaria y justa, así como la transparencia y la integración de los mercados de trabajo transfronterizos mediante la información, el asesoramiento y la colocación. En muchas regiones fronterizas desempeñan un papel importante en el desarrollo de un auténtico mercado laboral europeo.**

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) La falta de acceso de las microempresas, de las empresas de la economía social y de las empresas sociales a la financiación es uno de los principales obstáculos a la creación de empresas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo. El Reglamento del FSE+ establece las disposiciones de creación de un ecosistema de mercado para aumentar la oferta de financiación y mejorar el acceso a esta para las empresas sociales también, con el fin de satisfacer la demanda de quienes más lo necesitan, y en particular de los desempleados, las mujeres y las personas **vulnerables** que desean poner en marcha o desarrollar una microempresa. Este objetivo ha de abordarse también a través de instrumentos financieros y garantía presupuestaria en virtud de la ventana de inversión social y política de capacidades del Fondo InvestEU.

Enmienda

(33) La falta de acceso de las microempresas, de las empresas de la economía social y de las empresas sociales a la financiación es uno de los principales obstáculos a la creación de empresas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo. El Reglamento del FSE+ establece las disposiciones de creación de un ecosistema de mercado para aumentar la oferta de financiación y mejorar el acceso a esta para las empresas sociales también, con el fin de satisfacer la demanda de quienes más lo necesitan, y en particular de los desempleados, las mujeres, **los jóvenes, las personas vulnerables** y las personas **de comunidades desfavorecidas** que desean poner en marcha o desarrollar una microempresa. Este objetivo ha de abordarse también a través de instrumentos financieros y garantía presupuestaria en virtud de la ventana de inversión social y política de capacidades del Fondo InvestEU.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) *La cooperación transnacional aporta un valor añadido significativo, por lo que debe contar con el apoyo de todos los Estados miembros, con la excepción de los casos debidamente justificados a la luz del principio de proporcionalidad. Es necesario también reforzar el papel de la Comisión en el intercambio de experiencias y en la coordinación de la aplicación de las iniciativas procedentes.*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

(36) Mantener a las personas sanas y activas durante más tiempo y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud tendrá efectos positivos en la salud, la reducción de las desigualdades en el ámbito de la salud, la calidad de vida, la productividad, la competitividad y la inclusividad, a la vez que se reduce la presión ejercida en los presupuestos nacionales. La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el ODS 3 «Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»¹⁷.

(36) Mantener a las personas sanas y activas durante más tiempo y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud tendrá efectos positivos **a largo plazo** en la salud, la reducción de las desigualdades en el ámbito de la salud, la calidad de vida, **la participación activa en la sociedad**, la productividad, la competitividad y la inclusividad, a la vez que se reduce la presión ejercida en los presupuestos nacionales. La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el ODS 3 «Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»¹⁷.

¹⁷ COM (2016) 739 final

¹⁷ COM (2016) 739 final

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) El capítulo de Salud del FSE+ debe contribuir a la prevención de las enfermedades a lo largo de todo el ciclo de vida de los ciudadanos de la Unión y a promover la salud abordando los factores de riesgo para la salud, como el consumo de tabaco y el tabaquismo pasivo, el consumo nocivo de alcohol, el consumo de drogas ilícitas y la reducción de los daños para la salud relacionados con las drogas, los hábitos alimentarios poco saludables y la falta de actividad física, y propiciar los estilos de vida saludables, con el fin de complementar la acción de los Estados miembros en consonancia con las estrategias pertinentes. El capítulo de Salud del FSE+ debe integrar modelos de prevención eficaces, tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio y soluciones para contribuir a unos sistemas de salud innovadores, eficaces y sostenibles, y facilitar el acceso a una asistencia sanitaria mejor y más segura para los ciudadanos europeos.

Enmienda

(38) El capítulo de Salud del FSE+ debe contribuir a la prevención de las enfermedades a lo largo de todo el ciclo de vida de los ciudadanos de la Unión y a promover la salud abordando los factores de riesgo para la salud, como el consumo de tabaco y el tabaquismo pasivo, el consumo nocivo de alcohol, el consumo de drogas ilícitas y la reducción de los daños para la salud relacionados con las drogas, los hábitos alimentarios poco saludables, **la exposición a la contaminación del aire en lugares abiertos y cerrados** y la falta de actividad física, y propiciar los estilos de vida saludables, con el fin de complementar la acción de los Estados miembros en consonancia con las estrategias pertinentes. El capítulo de Salud del FSE+ debe integrar modelos de prevención eficaces, tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio y soluciones para contribuir a unos sistemas de salud innovadores, eficaces y sostenibles, y facilitar el acceso a una asistencia sanitaria mejor y más segura para los ciudadanos europeos.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Las enfermedades no contagiosas causan más del 80 % de la mortalidad prematura en la Unión, y una prevención efectiva implica múltiples dimensiones transfronterizas. En paralelo, el Parlamento

Enmienda

(39) Las enfermedades no contagiosas causan más del 80 % de la mortalidad prematura en la Unión, y una prevención efectiva implica múltiples **acciones y** dimensiones transfronterizas **e**

Europeo y el Consejo han destacado la necesidad de minimizar las consecuencias para la salud pública de las amenazas transfronterizas graves para la salud, como las enfermedades contagiosas y otras amenazas biológicas, químicas, medioambientales y desconocidas, apoyando la creación de las capacidades de preparación y respuesta.

intersectoriales. En paralelo, el Parlamento Europeo y el Consejo han destacado la necesidad de minimizar las consecuencias para la salud pública de las amenazas transfronterizas graves para la salud, como las enfermedades contagiosas y otras amenazas biológicas, químicas, medioambientales y desconocidas, apoyando la creación de las capacidades de preparación y respuesta.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Al hacerse eco de la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, este Reglamento ha de contribuir a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión, así como al logro de un objetivo global del 25 % del gasto presupuestado en apoyo de los objetivos del clima. Las acciones pertinentes se identificarán durante la preparación y la ejecución, y se reevaluarán en el contexto de la evaluación intermedia.

Enmienda

(46) Al hacerse eco de la importancia de abordar el cambio climático *y la transición justa* en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, este Reglamento ha de contribuir a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión, así como al logro de un objetivo global del 25 % del gasto presupuestado en apoyo de los objetivos del clima. Las acciones pertinentes se identificarán durante la preparación y la ejecución, y se reevaluarán en el contexto de la evaluación intermedia.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, aumentar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y a la formación, y la calidad de estas, promover la inclusión social y la salud, y reducir la pobreza, así

Enmienda

(51) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, aumentar la eficacia *y la equidad* de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y a la formación, y la calidad de estas, promover la inclusión social y la salud, y

como las actuaciones en el marco de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

reducir la pobreza, así como las actuaciones en el marco de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 1

Texto de la Comisión

(1) «medidas de acompañamiento»: las actividades desarrolladas con carácter adicional a la distribución de alimentos o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social como, por ejemplo, la remisión a los servicios sociales y la prestación de estos, o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico;

Enmienda

(1) «medidas de acompañamiento»: las actividades desarrolladas con carácter adicional a la distribución de alimentos o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la **pobreza y la** exclusión social como, por ejemplo, la remisión a los servicios sociales y la prestación de estos, o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

(3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene o material escolar;

Enmienda

(3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene, **incluidos productos para el cuidado y la higiene femeninos**, o material escolar;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis) «hoja de ruta para una transición justa»: estrategia que define las acciones regionales encaminadas a una economía respetuosa con el medio ambiente y eficiente en el uso de los recursos;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean individuos, familias, hogares o grupos compuestos por estas personas, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades nacionales competentes, y que podrán comprender elementos que permitan definir como destinatarios a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

(13) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean individuos, familias, hogares o grupos compuestos por estas personas, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a **su situación residencial (como la carencia de hogar) o a** los criterios objetivos fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades nacionales competentes, y que podrán comprender elementos que permitan definir como destinatarios a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 15 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) «empresa social»: una empresa, independientemente de su forma jurídica, o una persona física que reúne las siguientes

(No afecta a la versión española).

características:

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 15 – letra a

Texto de la Comisión

a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento constitutivo que pueda generar responsabilidad con arreglo a las normas del Estado miembro en que está situada, tiene como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, en lugar de generar beneficios para otros propósitos, y que ofrece servicios o bienes que generan un rendimiento social o emplea métodos de producción de bienes o servicios que representan su objetivo social;

Enmienda

a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento constitutivo que pueda generar responsabilidad con arreglo a las normas del Estado miembro en que está situada, tiene como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales **o medioambientales** mensurables y positivos, en lugar de generar beneficios para otros propósitos, y que ofrece servicios **sociales** o bienes que generan un rendimiento social o emplea métodos de producción de bienes o servicios que representan su objetivo social;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 16

Texto de la Comisión

(16) «innovaciones sociales»: las actividades que son sociales tanto por sus fines como por sus medios, y en particular las que se refieren al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas (relacionadas con productos, servicios **y modelos**) que, **simultáneamente**, satisfacen necesidades sociales y generan nuevas colaboraciones o relaciones sociales, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

Enmienda

(16) «innovaciones sociales»: las actividades que son sociales tanto por sus fines como por sus medios, y en particular las que se refieren al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas (relacionadas con productos, servicios, **modelos o prácticas o una combinación de estos**) que satisfacen necesidades sociales y generan nuevas colaboraciones o relaciones sociales, **capacitando y** beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 17

Texto de la Comisión

(17) «experimentaciones sociales»: las intervenciones estratégicas que aportan respuestas innovadoras a las necesidades sociales, aplicadas a pequeña escala y en condiciones que permiten medir su impacto, antes de su ejecución en otros contextos o a mayor escala si los resultados *se demuestran convincentes*;

Enmienda

(17) «experimentaciones sociales»: las intervenciones estratégicas que aportan respuestas innovadoras a las necesidades sociales, aplicadas a pequeña escala y en condiciones que permiten medir su impacto, antes de su ejecución en otros contextos *geográficos o sectoriales* o a mayor escala si los resultados *demuestran ventajas con respecto a las prácticas actuales*;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 bis) «inclusión social»: el proceso de mejorar las condiciones en las que los individuos y los grupos participan en la sociedad, mejorando las capacidades, las oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas en razón de su identidad.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El FSE+ *persigue el objetivo de* apoyar a los Estados miembros a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente, *preparada para el futuro mundo del trabajo*, en consonancia con los principios establecidos en el pilar europeo

El FSE+ *debe* apoyar a los Estados miembros a fin de lograr elevados niveles de empleo, *de creación de empleo, una educación de calidad e inclusiva, la igualdad de oportunidades para todos, el progreso y la cohesión sociales*, una protección social justa, *la erradicación de*

de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017.

la pobreza, una mano de obra capacitada y resiliente, la mejora de las oportunidades de empleo, el refuerzo de la cohesión social, la mejora de la equidad social, el aumento de la competitividad en toda Europa, en consonancia con los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, ***y con los derechos previstos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, contribuyendo al fortalecimiento de la cohesión económica, social y territorial de la Unión.***

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, la protección y la inclusión ***social***, y un elevado nivel de protección de la salud humana.

Enmienda

El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de ***género, la igualdad de*** oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, la ***no discriminación, la protección social para todos, el acceso a los servicios básicos, inclusive a una vivienda asequible y eficiente desde el punto de vista energético,*** la inclusión, ***en particular de nacionales de terceros países y de comunidades marginadas,*** y un elevado nivel de protección de la salud humana.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FSE+ apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas

Enmienda

1. El FSE+ apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas

sectoriales de empleo, educación, inclusión social y salud, con lo que contribuirá al objetivo político de «Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» establecido en el artículo [4] del [futuro RDC]:

sectoriales de empleo, educación, **movilidad**, inclusión social, **erradicación de la pobreza** y salud, con lo que contribuirá al objetivo político de «Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» establecido en el artículo [4] del [futuro RDC]:

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) mejorar el acceso **al** empleo de todos los demandantes de empleo, y en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración, y de las personas inactivas, **promoviendo** el empleo por cuenta propia y la economía social;

Enmienda

i) mejorar el acceso **a un** empleo **adecuado y justo** de todos los demandantes de empleo, y en particular de los jóvenes, **las mujeres, las personas con discapacidad**, los desempleados de larga duración y de las personas inactivas, **y promover el empleo**, el empleo por cuenta propia y la economía social, **asegurando unas condiciones de trabajo justas**;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra ii

Texto de la Comisión

ii) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;

Enmienda

ii) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación **justa** entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra ii bis (nueva)

ii bis) la transición a una economía respetuosa con el medio ambiente, eficiente en la utilización de los recursos y sostenible, en consonancia con las hojas de ruta para una transición justa de las regiones;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra iii

Texto de la Comisión

iii) promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo, una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, y especialmente el acceso a servicios de *guardería*, un entorno de trabajo saludable y bien adaptado contra los riesgos para la salud, la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, y el envejecimiento activo y saludable;

Enmienda

iii) promover la **igualdad de género en todos los ámbitos, incluida la** participación de la mujer en el mercado de trabajo **respetando el principio de igualdad de retribución por un trabajo igual y por un trabajo de igual valor, y ofreciendo un salario digno**, una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, especialmente el acceso **equitativo a una atención y educación en la primera infancia que sea inclusiva, no segregada y de calidad, y a otros servicios asistenciales comunitarios para personas con discapacidad y personas de edad avanzada**, un entorno **de vida** y de trabajo saludable y bien adaptado contra los riesgos para la salud, la **fácil** adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, y el envejecimiento activo y saludable;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra iv

Texto de la Comisión

iv) mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y

Enmienda

iv) mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y

de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales;

de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de **habilidades** y competencias clave, incluidas las capacidades digitales; **promover la inclusión digital y facilitar la transición de la educación al empleo;**

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra v

Texto de la Comisión

v) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales, incluyendo la educación superior, la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos;

Enmienda

v) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, **velando por que no estén segregadas y abordando debidamente el abandono escolar prematuro ofreciendo, entre otras cosas, una segunda oportunidad**, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales, incluyendo la educación superior, la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos **y la accesibilidad para las personas con discapacidad;**

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra vi

Texto de la Comisión

vi) promover el aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

Enmienda

vi) promover el aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos, **en contextos formales, no formales e informales**, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo,

facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional **y la participación en la sociedad;**

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra vii

Texto de la Comisión

vii) fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la **empleabilidad;**

Enmienda

vii) fomentar la inclusión activa **y la plena participación en la sociedad** al objeto de promover la igualdad de oportunidades, **la no discriminación, la democracia** y la participación activa, y mejorar **las oportunidades de trabajo y la inclusión social;**

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra viii

Texto de la Comisión

viii) promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países y de las comunidades marginadas, como la romaní;

Enmienda

viii) promover la integración socioeconómica **a largo plazo** de los nacionales de terceros países y de las comunidades marginadas, como la romaní;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra ix

Texto de la Comisión

ix) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social, y en especial promover el acceso a la protección social; mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los

Enmienda

ix) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los **servicios públicos de empleo y los** sistemas de protección social, y en especial promover el acceso a la protección social; mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los

cuidados de larga duración;

sistemas de asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – punto 2

Texto de la Comisión

2. una Europa más ecológica, con bajas emisiones de carbono, mediante la mejora de los sistemas de educación y de formación necesarios para adaptar las capacidades y las cualificaciones, **mejorar las capacidades de todos, incluida la mano de obra**, y crear nuevos empleos en sectores relacionados con el medio ambiente, el clima y la energía, y la bioeconomía.

Enmienda

2. una Europa más ecológica, con bajas emisiones de carbono, mediante la mejora de los sistemas de educación y de formación necesarios para adaptar las capacidades y las cualificaciones, **la concienciación de la población respecto de un desarrollo y estilos de vida sostenibles**, y crear nuevos empleos **de alta calidad** en sectores relacionados con el medio ambiente, el clima y la energía, **y la economía circular** y la bioeconomía.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera total para la ejecución del FSE+ durante el período 2021-2027 será de **101 174 000 000** EUR a precios **corrientes**.

Enmienda

1. La dotación financiera total para la ejecución del FSE+ durante el período 2021-2027 será de **118 861 000 000** EUR a precios **constant**es.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Igualdad **entre hombres y mujeres**, igualdad de oportunidades y no discriminación

Enmienda

Igualdad **de género**, igualdad de oportunidades y no discriminación

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todos los programas ejecutados en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como las operaciones apoyadas por los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. También promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial o *étnico*, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual, durante su preparación ejecución, seguimiento y evaluación.

Enmienda

1. Todos los programas ejecutados en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como las operaciones apoyadas por los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. También promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial, *étnico* o *social*, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual, durante su preparación ejecución, seguimiento y evaluación. ***Los recursos deben asignarse de acuerdo con los principios de la presupuestación con perspectiva de género.***

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros y la Comisión apoyarán medidas específicas selectivas encaminadas, en particular, a aumentar la participación a largo plazo de las mujeres en la vida laboral, respetando el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, y recibiendo al menos un salario digno, y a mejorar su desarrollo profesional, combatiendo la feminización de la pobreza, reduciendo la segregación por motivos de género y los estereotipos de género en la educación y la formación, en el mercado de trabajo y en otros lugares, y promoviendo un

equilibrio entre la vida laboral y la familiar para todos, incluido un reparto más equilibrado de las responsabilidades de cuidados entre los sexos.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros integrarán la perspectiva de género en todas las fases de la programación, desde la definición de las prioridades de los programas operativos hasta la ejecución, el seguimiento y la evaluación, y reforzarán su compromiso con la presupuestación con perspectiva de género estableciendo objetivos específicos con sus correspondientes asignaciones presupuestarias. La presupuestación con perspectiva de género se reconocerá como un instrumento importante de la política de igualdad de oportunidades para reflejar claramente las brechas de género existentes en cuanto a la participación equitativa, reforzando así la igualdad de género en el FSE+.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Los Estados miembros y la Comisión promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o credo, discapacidad, edad, características sexuales, expresión de género e identidad de género u orientación sexual, mediante la integración del principio de no

discriminación, tal y como se recoge en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. A través del FSE+, los Estados miembros y la Comisión también apoyarán medidas específicas encaminadas a combatir todas las formas de discriminación y a aumentar la accesibilidad para las personas con discapacidad y para aquellas que deben hacer frente a una discriminación múltiple, mejorando de este modo la inclusión social y reduciendo las desigualdades.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros y la Comisión apoyarán asimismo acciones selectivas específicas dirigidas a promover los principios mencionados en *el apartado 1* dentro de cualquiera de los objetivos del FSE+, incluida la transición de la asistencia *residencial*/institucional a la asistencia familiar y local.

Enmienda

2. Los Estados miembros y la Comisión apoyarán asimismo acciones selectivas específicas *y la formulación de estrategias y planes de acción nacionales* dirigidas a promover los principios mencionados en *los apartados 1 a 1 quater* dentro de cualquiera de los objetivos del FSE+, incluida la *mejora de la accesibilidad para todos y la* transición de la asistencia institucional a la asistencia familiar y local.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros concentrarán los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida en intervenciones que afronten los retos definidos *en sus programas nacionales de reforma y en el Semestre Europeo, así como en las recomendaciones específicas por país*

Enmienda

Los Estados miembros concentrarán los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida en intervenciones que afronten los retos *sociales* definidos *a nivel nacional, regional y local*, de conformidad con el artículo *151 del TFUE, la versión revisada de la Carta Social Europea (STE*

pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE, y *tendrán en cuenta* los principios y derechos contemplados en el pilar europeo de derechos sociales.

n.º 163) y los principios y derechos contemplados en el pilar europeo de derechos sociales.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, como Erasmus, el Fondo de Asilo y Migración, y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre *los* responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Enmienda

Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, como *el FEDER, InvestEU, el programa Derechos y Valores*, Erasmus, el Fondo de Asilo y Migración, y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre *las autoridades de gestión* responsables de la ejecución para *adoptar enfoques integrados* y llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros asignarán un importe adecuado de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a

Enmienda

suprimido

afrentar los retos definidos en las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE, y en el Semestre Europeo, que correspondan al ámbito de aplicación del FSE+ establecido en el artículo 4.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros asignarán al menos el **25 %** de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a los objetivos específicos para el ámbito estratégico de la inclusión social establecidos en los incisos vii) a ***xii)*** del artículo 4, apartado 1, incluida la promoción de la ***integración*** socioeconómica de nacionales de terceros países.

Enmienda

3. Los Estados miembros asignarán al menos el **30%** de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a los objetivos específicos para el ámbito estratégico de la inclusión social establecidos en los incisos vii) a ***x)*** del artículo 4, apartado 1, incluida la promoción de la ***inclusión*** socioeconómica de nacionales de terceros países.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros asignarán al menos el **2 %** de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al objetivo específico de abordar la privación material establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso xi).

Enmienda

Los Estados miembros asignarán al menos el **4 %** de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al objetivo específico de abordar ***la inclusión social de las personas más desfavorecidas*** y la privación material establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso xi).

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Los Estados miembros **que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación superior a la media de la Unión en 2019 de acuerdo con los datos de Eurostat**, asignarán al menos el **10 %** de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2021 a 2025 a acciones selectivas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Los Estados miembros asignarán al menos el **5 %** de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2021 a 2025 a acciones selectivas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil. **Los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación superior a la media de la Unión en 2019 de acuerdo con los datos de Eurostat, o si dicha tasa o su tasa de desempleo juvenil son superiores al 15 %, asignarán al menos el 15 % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida en el período de programación a las acciones y reformas estructurales mencionadas anteriormente.**

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2

Al programar los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para 2026 y 2027 a medio plazo, de conformidad con el artículo [14] del [futuro RDC], los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, superior a la media de la Unión en 2024 con arreglo a los datos de Eurostat, asignarán a estas acciones al menos el **10 %** de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2026 y 2027.

Al programar los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para 2026 y 2027 a medio plazo, de conformidad con el artículo [14] del [futuro RDC], los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, superior a la media de la Unión en 2024 con arreglo a los datos de Eurostat, **o siempre que su tasa de ninis supere el 15 %**, asignarán a estas acciones al menos el **15 %** de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2026 y

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros asignarán al menos el 10 % de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a aplicar la Garantía Infantil, con el fin de garantizar el acceso equitativo de los niños a la asistencia sanitaria gratuita, a la educación gratuita, a los servicios gratuitos de guardería, a una vivienda digna y a una nutrición adecuada.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Las regiones ultraperiféricas que cumplen las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo asignarán al menos el **15 %** de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida de sus programas a las acciones específicas establecidas en el párrafo primero. Esta asignación se tendrá en cuenta para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo a nivel nacional establecido en los párrafos primero y segundo.

Las regiones ultraperiféricas que cumplen las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo asignarán al menos el **20 %** de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida de sus programas a las acciones específicas establecidas en el párrafo primero. Esta asignación se tendrá en cuenta para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo a nivel nacional establecido en los párrafos primero y segundo. ***Esta asignación no sustituirá a los fondos necesarios para las infraestructuras y el desarrollo de las regiones ultraperiféricas.***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 bis (nuevo)

Artículo 7 bis

Respeto de los derechos fundamentales

Los Estados miembros y la Comisión velarán por el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los fondos. Ningún gasto incurrido para medidas que no sean conformes con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea será subvencionable de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento de Disposiciones Comunes xx/xx y con el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión.

Enmienda 79

**Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – título**

Texto de la Comisión

Enmienda

Asociación

Asociación y **gobernanza multinivel**

Enmienda 80

**Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cada Estado miembro velará por la **adecuada participación** de los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la **ejecución** de las **políticas de empleo, educación e inclusión social** apoyadas por el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

1. Cada Estado miembro velará, **de conformidad con el artículo 6 del Reglamento xx/xx de Disposiciones Comunes y del Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión**, por la **participación significativa** de las **autoridades locales y regionales**, los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil y **usuarios de los servicios** en la **gobernanza estratégica del FSE+ en todas las fases de programación, desde la**

definición de las prioridades de los programas operativos hasta la ejecución, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas apoyadas por el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida. Esto debe incluir un enfoque específico para el refuerzo de las capacidades de los agentes sociales, de conformidad con la declaración cuatripartita de 2016 sobre un nuevo comienzo para el diálogo social.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros asignarán **una parte apropiada** de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a cada programa para el desarrollo de las capacidades de los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda

2. Los Estados miembros asignarán **al menos el 2 %** de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a cada programa para el desarrollo de las capacidades de **las autoridades locales y regionales**, los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil **a nivel nacional y europeo**.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los recursos mencionados en el artículo 7, apartado 4, se programarán en el marco de una prioridad o programa específicos.

Enmienda

Los recursos mencionados en el artículo 7, apartado 4, se programarán en el marco de una prioridad o programa específicos. **El porcentaje de cofinanciación de esta prioridad o de este programa será del 85 %.**

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 11

Artículo 11

suprimido

Apoyo a las recomendaciones específicas por país pertinentes

Las acciones encaminadas a afrontar los retos definidos en las recomendaciones específicas por país pertinentes y en el Semestre Europeo mencionadas en el artículo 7, apartado 2, se programarán en el marco de una o más prioridades específicas.

Enmienda 84

**Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros apoyarán las acciones de innovación social y experimentaciones sociales o impulsarán los enfoques ascendentes basados en asociaciones con participación de las autoridades públicas, **el sector privado** y la sociedad civil, como los grupos de acción local que diseñan y aplican estrategias de desarrollo local dirigidas por la comunidad.

1. Los Estados miembros apoyarán las acciones de innovación social y experimentaciones sociales **y/o** impulsarán los enfoques ascendentes basados en asociaciones con participación de las autoridades públicas, **los agentes sociales, las empresas sociales** y la sociedad civil, como los grupos de acción local que diseñan y aplican estrategias de desarrollo local dirigidas por la comunidad, **así como acciones temáticas focalizadas en las necesidades de colectivos específicos, en particular de las personas más desfavorecidas.**

Enmienda 85

**Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Con objeto de crear capacidades de innovación para las partes interesadas pertinentes (como son las autoridades nacionales, regionales o locales, la

sociedad civil y las organizaciones de la economía social, los interlocutores sociales, las cooperativas y los grupos de acción local), las prioridades específicas aportarán recursos para financiar plataformas de competencias y recursos para la innovación social con la misión de contribuir de forma eficaz en la concepción, la preparación, la ejecución, la evaluación, la adaptación o la repetición de acciones innovadoras.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los gastos directos de personal podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida siempre que quede demostrado por los datos de Eurostat que no son de un nivel superior al 100 % de la remuneración habitual para la profesión de que se trate en el Estado miembro.

Enmienda

suprimido

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de modificar los indicadores del Anexo I cuando se considere necesario para garantizar una evaluación eficaz de los progresos en la ejecución de los programas.

Enmienda

6. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de modificar los indicadores del Anexo I cuando se considere necesario para garantizar una evaluación eficaz de los progresos en la ejecución de los programas, **que incluirá una evaluación del impacto por razón de género a fin de supervisar la ejecución de los programas del FSE+ en lo que**

respecta a la igualdad de género.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio de tarjetas o vales electrónicos, siempre que estos solo se puedan canjear por alimentos o asistencia material básica, tal como se establece en el artículo 2, apartado 3.

Enmienda

Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio de tarjetas o vales electrónicos, siempre que estos solo se puedan canjear por alimentos o asistencia material básica, tal como se establece en el artículo 2, apartado 3, **y no sustituyan a ninguna prestación social existente o afecte al derecho a recibir prestaciones sociales en el futuro.**

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que el apoyo del FSE+ destinado a la lucha contra la privación material respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas.

Enmienda

3. La Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que el apoyo del FSE+ destinado a la lucha contra la privación material respete la dignidad, **promueva la autonomía y el desarrollo personal** y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La entrega de alimentos o asistencia material se **podrá completar** con una reorientación hacia los servicios

Enmienda

4. La entrega de alimentos o asistencia material se **completará** con una reorientación hacia los servicios

competentes y *otras* medidas de acompañamiento dirigidas a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

competentes y *otros incentivos o* medidas de acompañamiento *psicológico* dirigidas a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades de gestión notificarán a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2028, los resultados de una encuesta estructurada de los receptores finales realizada durante el año anterior. Dicha encuesta se basará en el modelo que establecerá la Comisión por medio de un acto de ejecución.

Enmienda

3. Las autoridades de gestión notificarán a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2028, los resultados de una encuesta estructurada de los receptores finales realizada durante el año anterior, *centrada especialmente en sus condiciones de vida y la naturaleza de sus privaciones materiales*. Dicha encuesta se basará en el modelo que establecerá la Comisión por medio de un acto de ejecución.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) *prestar* servicios de apoyo específicos a los empresarios y *a* los demandantes de empleo, con vistas al desarrollo de mercados de trabajo europeos integrados, desde la preparación de la contratación hasta la asistencia posterior a la colocación, para ocupar vacantes en determinados sectores, profesiones, países o regiones fronterizas, o para grupos particulares (por ejemplo, personas *vulnerables*);

Enmienda

d) *concebir y prestar* servicios de apoyo específicos a los *trabajadores, los* empresarios y los demandantes de empleo, con vistas al desarrollo de mercados de trabajo europeos integrados, desde la preparación de la contratación hasta la asistencia posterior a la colocación, para ocupar vacantes en determinados sectores, profesiones, países o regiones fronterizas, o para grupos particulares (por ejemplo, *trabajadores transfronterizos y personas en situaciones de vulnerabilidad*);

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) apoyar las asociaciones transfronterizas entre los servicios públicos de empleo, la sociedad civil y los interlocutores sociales para fomentar un mercado de trabajo transfronterizo y la movilidad transfronteriza en condiciones justas desde el punto de vista social.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) apoyar la creación de un ecosistema de mercado relacionado con la aportación de microfinanciación a microempresas en las fases inicial y de desarrollo, y en particular a las que **dan empleo** a personas vulnerables;

e) apoyar la creación de un ecosistema de mercado relacionado con la aportación de microfinanciación a microempresas en las fases inicial y de desarrollo, y en particular a las que **ofrecen** a personas vulnerables **condiciones de trabajo de alta calidad y acceso a la seguridad social, con el fin de ayudarles a identificar y validar ejemplos de buenas prácticas políticas, como los enfoques efectivos de contratación para las microorganizaciones y las pequeñas y medianas organizaciones;**

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) apoyar las asociaciones transfronterizas entre los servicios públicos de empleo y los interlocutores sociales para fomentar un mercado de trabajo transfronterizo y la movilidad transfronteriza en condiciones sociales de

alta calidad en las zonas fronterizas;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) apoyar la creación de redes a escala de la Unión y el diálogo con las partes interesadas y entre estas, en los ámbitos a los que se hace referencia en el artículo 4, y contribuir a la creación de la capacidad institucional de dichas partes interesadas, en particular los servicios públicos de empleo (SPE), las instituciones de seguridad social, las de microfinanciación y las que proporcionan financiación a las empresas sociales;

Enmienda

f) apoyar la creación de redes a escala de la Unión y el diálogo con las partes interesadas y entre estas, en los ámbitos a los que se hace referencia en el artículo 4, y contribuir a la creación de la capacidad institucional de dichas partes interesadas, en particular los servicios públicos de empleo (SPE), las instituciones de seguridad social, las de microfinanciación y las que proporcionan financiación a las empresas sociales **y las organizaciones no gubernamentales;**

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) las asociaciones transfronterizas y los servicios de apoyo en las regiones transfronterizas;

Enmienda

i) las asociaciones transfronterizas y los servicios de apoyo **que ofrecen información, asesoramiento y colocación a los trabajadores, incluidos los aprendices, los trabajadores en prácticas y becarios y los trabajadores transfronterizos, así como los demandantes de empleo y los empresarios** en las regiones transfronterizas;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 25 bis

Gobernanza

- 1. La Comisión consultará con las partes interesadas dentro de la Unión, en particular, con los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, sobre los programas de trabajo en materia de empleo e innovación social, sus prioridades y orientación estratégica y su ejecución.**
- 2. La Comisión establecerá los vínculos necesarios con el Comité de Empleo, el Comité de Protección Social, el Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el grupo de Directores Generales de Relaciones Laborales y el Comité Consultivo sobre la Libre Circulación de Trabajadores, con el fin de garantizar que sean consultados y estén informados periódica y adecuadamente de los avances realizados en la aplicación del programa. La Comisión informará asimismo a otros comités que se ocupen de las estrategias, los instrumentos y las acciones pertinentes para el programa.**
- 3. Los resultados de las acciones llevadas a cabo en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social se comunicarán a intervalos regulares y de forma adecuada, y se transmitirán al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, así como a los interlocutores sociales y al público, con el fin de maximizar la repercusión, la sostenibilidad y el valor añadido de estos resultados a escala de la Unión.**

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra a – inciso -iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) Apoyo al desarrollo de competencias y herramientas para una comunicación eficaz de los riesgos

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) Apoyo de la transformación digital de la salud y la asistencia

ii) Apoyo de la transformación digital de la salud y la asistencia ***y la creación de redes***

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra b – inciso -iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) Apoyo a la reorientación de los servicios de salud hacia la centralidad de la persona, la domiciliación y la proximidad de la asistencia sanitaria (por ejemplo, servicios de proximidad, medicina de iniciativa, integración entre el hospital y la red territorial, cuidados intermedios, cuidados paliativos integrados, humanización de los cuidados, etc.)

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra b – inciso -iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) Prevención de las desigualdades (por ejemplo, mediante la promoción del acceso a los servicios para los grupos

desfavorecidos y vulnerables, la lucha contra la exclusión social, la medicina de género, las metodologías y herramientas para la equidad, la inclusión de los extranjeros recién llegados, la igualdad de oportunidades, el apoyo a la salud sexual y el envejecimiento activo).

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra b – inciso -iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii quater) Apoyo al empoderamiento de los ciudadanos y a la participación de la comunidad en el capítulo de Salud (por ejemplo, mejorando los conocimientos sobre la salud, promoviendo la participación cívica y la colaboración entre organizaciones del sector público y del tercer sector, la inclusión laboral de las personas vulnerables, la lucha contra la violencia de género y la lucha contra la pobreza como factor social y como riesgo para la salud).

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) Desarrollo y aplicación de planteamientos que respondan a los retos de los sistemas de salud en el futuro.

iv) Desarrollo y aplicación de planteamientos que respondan a los retos de los sistemas de salud en el futuro, *como por ejemplo modelos pertinentes con un enfoque multidisciplinario.*

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión

i) mediante la transferencia, la adaptación y la implantación de las mejores prácticas con valor añadido a nivel de la Unión reconocido entre los Estados miembros;

Enmienda

i) mediante **el intercambio**, la transferencia, la adaptación y la implantación de las mejores prácticas con valor añadido a nivel de la Unión reconocido entre los Estados miembros;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 2 – letra c – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) de puntos de contacto nacionales que ofrezcan orientación, información y asistencia relacionadas con la ejecución del programa;

Enmienda

iv) de puntos de contacto **regionales, suprarregionales** y nacionales que ofrezcan orientación, información y asistencia relacionadas con la ejecución del programa;

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales, un representante de las organizaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.

Enmienda

2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales, un representante de las organizaciones empresariales, **un representante de la sociedad civil con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de Disposiciones Comunes relativo a los fondos estructurales** y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Comité del FSE+ incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales y a las organizaciones *empresariales* a escala de la Unión.

Enmienda

3. El Comité del FSE+ incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales, *a las organizaciones empresariales* y a las organizaciones *de la sociedad civil* a escala de la Unión.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El Comité del FSE+ podrá invitar a representantes del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones, así como a representantes de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil a sus reuniones.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los dictámenes del Comité del FSE+ se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y serán comunicados al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones para información. La Comisión informará al Comité del FSE+ de la forma en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.

Enmienda

Los dictámenes del Comité del FSE+ se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y serán comunicados al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones para información. La Comisión informará al Comité del FSE+ ***por escrito*** de la forma en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1

Texto de la Comisión

Todos los datos personales deberán desglosarse por género («masculino», «femenino» o «no binario»). Si ciertos resultados no son *posibles*, los datos correspondientes no se habrán de recabar ni notificar.

Enmienda

Todos los datos personales deberán desglosarse por género («masculino», «femenino» o «no binario»). Si ciertos resultados no son *pertinentes*, los datos correspondientes no se habrán de recabar ni notificar. ***Los datos personales sensibles pueden registrarse de manera anónima en el caso de las personas más necesitadas.***

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 ter – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Si los datos de estos indicadores no se recaban de registros de datos, los valores correspondientes a dichos indicadores se podrán determinar sobre la base de estimaciones fundamentadas por parte del beneficiario.

Enmienda

Si los datos de estos indicadores no se recaban de registros de datos, los valores correspondientes a dichos indicadores se podrán determinar sobre la base de estimaciones fundamentadas por parte del beneficiario. ***Los datos serán aportados por los participantes de manera voluntaria. Negarse a aportar los datos no tiene repercusiones negativas para los participantes o los directores del proyecto.***

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 ter – párrafo 1 – guion 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***participantes de zonas geográficas con altos niveles de pobreza y exclusión social,***

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 ter – párrafo 1 – guion 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *personas menores de 18 años de edad.*

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo I bis

Los indicadores comunes relativos al apoyo del FSE+ para promover la integración social de personas amenazadas por la pobreza o la exclusión social.

Todos los datos personales recabados se deberán desglosar por género (femenino, masculino, no binario). En caso de que los resultados sean irrelevantes, no es necesario estudiar ni transmitir los datos disponibles. Todos los datos recabados se obtienen de manera anónima. La provisión de datos por parte de los participantes se efectuará con carácter voluntario. Negarse a facilitar los datos no tiene repercusiones negativas para los participantes o los directores del proyecto.

Indicadores comunes de ejecución:

- personas desfavorecidas (por ejemplo, desempleados, incluidos los de larga duración, personas con discapacidad, personas sin hogar, familias monoparentales, nacionales de terceros países, personas pertenecientes a minorías, etc.);

- niños menores de 18 años;

- personas menores de 30 años;

- personas mayores de 54 años.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Fondo Social Europeo Plus (FSE+)
Referencias	COM(2018)0382 – C8-0232/2018 – 2018/0206(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 11.6.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 5.7.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Kostas Chrysogonos 24.9.2018
Examen en comisión	11.10.2018
Fecha de aprobación	20.11.2018
Resultado de la votación final	+: 22 -: 2 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Max Andersson, Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Mady Delvaux, Laura Ferrara, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Gilles Lebreton, António Marinho e Pinto, Emil Radev, Julia Reda, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, József Szájer, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
Suplentes presentes en la votación final	Geoffroy Didier, Pascal Durand, Jytte Guteland, Virginie Rozière, Kosma Złotowski

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

22	+
ALDE	Jean-Marie Cavada, António Marinho e Pinto
ECR	Sajjad Karim, Kosma Złotowski
EFDD	Laura Ferrara
GUE/NGL	Kostas Chrysogonos
PPE	Geoffroy Didier, Emil Radev, Pavel Svoboda, József Szájer, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
S&D	Mady Delvaux, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Jytte Guteland, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Evelyn Regner, Virginie Rozière
VERTS/ALE	Max Andersson, Pascal Durand, Julia Reda

2	-
EFDD	Joëlle Bergeron
ENF	Gilles Lebreton

0	0

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones